



REGLAMENTO PARA EL INGRESO DEL PROFESORADO CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 2 de julio de 2004
Modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión
del 23 de julio de 2004

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto

1. El objeto del presente reglamento es regular los procedimientos de selección para la contratación del personal docente e investigador contratado de las siguientes categorías: Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Profesores Eméritos y Visitantes.

2. La provisión de plazas de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado que deban cubrirse al amparo del art. 105.2 y 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su redacción dada por al Disposición final 2ª de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades (LOU), se realizará conforme sus disposiciones específicas.

3. No será de aplicación el presente reglamento, al personal contratado a que se refiere el art. 48.3 LOU.

Artículo 2º.- Requisitos de los aspirantes

Quienes soliciten el ingreso en alguna de las categorías profesionales a que se refiere el presente reglamento, deberán reunir los requisitos exigidos, para la correspondiente categoría, tanto en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades (LOU), como en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU), a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

TITULO I. DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE AYUDANTES, PROFESORES
AYUDANTES DOCTORES, PROFESORES COLABORADORES, PROFESORES
CONTRATADOS DOCTORES Y PROFESORES ASOCIADOS

Capítulo I. Disposiciones comunes

Sección 1ª. Actuaciones de los Departamentos previas a la convocatoria

Artículo 3º.- Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores

Estando dotada presupuestariamente una plaza de Ayudante o Profesor Ayudante Doctor, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector competente en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión. A estos efectos, deberán comunicar el Área de Conocimiento y las actividades investigadoras y docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza.

Artículo 4º.- Profesores Asociados

Cuando la plaza dotada presupuestariamente sea de Profesor Asociado, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector competente en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión. A estos efectos, deberán comunicar el Área de Conocimiento y las actividades docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza, que deberá estar referida a una/s materia/s de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo.

Artículo 5º.- Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

1. Cuando la plaza dotada presupuestariamente sea de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector competente en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión, a cuyo efecto deberán comunicar lo que se determina en el apartado siguiente.

2. Si se trata de Profesor Contratado Doctor, los Departamentos deberán comunicar, el Área de Conocimiento y las actividades docentes e investigadoras o prioritariamente investigadoras, que deberá realizar quien obtenga la plaza. Las actividades docentes deberán estar referidas a una/s materia/s de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo. Para el supuesto de Profesor Colaborador la comunicación solamente contendrá referencias a las actividades docentes. La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

3. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el art. 183.3 de los Estatutos, deberán proponer la Comisión Técnica de Selección, con indicación de miembros titulares y suplentes, y de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario. Deberá unirse la aceptación de los titulares y suplentes.

Sección 2ª. De la convocatoria y la admisión de solicitudes

Artículo 6º.- Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

Aprobada la convocatoria por el Consejo de Gobierno, se procederá a publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, puedan los concursantes presentar su solicitud. Por razones de urgencia, la convocatoria podrá establecer otro plazo distinto de presentación de solicitudes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a siete días.

Artículo 7º.- Presentación de documentaciones

1. Los candidatos acompañarán a la solicitud fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos, para cada caso, en la legislación vigente, justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen si fuera exigible y el curriculum comprensivo de los méritos que aleguen.

2. Cuando la convocatoria sea para plazas de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado, se unirá a la petición la documentación que justifique todos los méritos alegados por los candidatos, debidamente compulsada. Si la convocatoria es para plazas de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, la documentación justificativa de todos los méritos que se aleguen se entregará a la Comisión Técnica de Selección, en el acto de presentación de los candidatos.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda <<Es copia de su original>> y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en el concurso, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. En cualquier caso, las Comisiones de Contratación y Técnicas de Selección podrán requerir de los aspirantes la presentación de los originales de la documentación presentada, siendo excluidos del concurso si no cumplimentan el requerimiento.

4. Igualmente, se presentará en dicho acto la documentación relativa a las pruebas que deban celebrarse.

5. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen de los aspirantes que resulten definitivamente excluidos del concurso, realizándose el reintegro de oficio.

Artículo 8º.- Listas provisionales y definitivas

1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la forma y a los efectos previstos en los apartados siguientes, sin perjuicio de que pueda facilitarse la información de los aspirantes a través de los medios que se consideren oportunos.
2. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de las listas en el tablón de anuncios del Rectorado. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes que será notificada a todos los interesados.
3. Las listas provisionales y definitivas serán también publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad de Córdoba.

Artículo 9º.- Iniciación del procedimiento de selección por las Comisiones

Elevadas las listas a definitivas, se hará entrega de las documentaciones a la Comisión de Contratación. Cuando la convocatoria sea de plazas para Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, la Comisión de Contratación hará entrega de las documentaciones a las Comisiones Técnicas de Selección, junto con las instrucciones que consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo.

Capítulo II. De la selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados

Artículo 10º.- Selección de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores

La selección de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores se realizará, de conformidad con lo establecido en el art. 183.2 de los Estatutos, por la Comisión de Contratación, mediante la aplicación del baremo de méritos que se contiene en el Anexo de este reglamento. Será preceptivo informe del Departamento en relación con los méritos de los candidatos. Finalizada la fase de selección la Comisión de Contratación propondrá al Consejo de Gobierno el nombramiento de los que resulten seleccionados.

Artículo 11º.- Selección Profesores Asociados

1. La selección de Profesores Asociados se realizará, de conformidad con lo establecido en el art. 183.2 de los Estatutos, por la Comisión de Contratación, mediante la aplicación del baremo de méritos que se contiene en el Anexo de este reglamento. Finalizada la fase de selección la Comisión de Contratación propondrá al Consejo de Gobierno el nombramiento de los que resulten seleccionados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.2, los aspirantes a Profesores Asociados, deberán unir a su solicitud la documentación justificativa de su condición de especialistas en la/s materia/s convocada/s, así como declaración en la que expresen la relación de especialidad que existe entre la actividad profesional que desarrollan y la docente para la que concursan. Será preceptivo informe razonado del Departamento en el que confirme la condición de especialista, alegada por el solicitante, en la materia convocada.

Capítulo III. De la selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

Artículo 12º.- Selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

1. La selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores, se realizará, de conformidad con lo establecido en el art. 183.3, párrafo 1º, de los Estatutos, por una Comisión Técnica de Selección, que deberá valorar la capacidad y méritos de los aspirantes a la plaza convocada.

2. La selección de este profesorado se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

3. Cuando la plaza convocada sea para Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas de docencia e investigación, los aspirantes deberán presentar una memoria docente relativa a la/s materia/s convocada/s, en la que deberá incluirse un programa, que servirán de base para el desarrollo de la prueba. Además deberán presentar un trabajo de investigación, así como el currículum vitae y la documentación justificativa de los méritos alegados para su valoración por la Comisión Técnica de Selección. Lo dispuesto en este apartado regirá también cuando la plaza convocada sea para Profesor Colaborador.

4. Cuando la plaza convocada sea para Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación, los aspirantes deberán presentar una memoria docente relativa a la materia convocada, en la que deberá incluirse un programa. Además deberán presentar un proyecto de investigación, así como el currículum vitae y la documentación justificativa de los méritos alegados para su valoración por la Comisión Técnica de Selección.

5. La Comisión de Contratación velará por el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, del procedimiento previsto para la selección de aspirantes, así como de las instrucciones que haya podido dar a la Comisión Técnica de Selección.

Artículo 13º.- *Nombramiento y constitución de las Comisiones Técnicas de Selección*

1. Las Comisiones Técnicas de Selección serán nombradas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 183. 3 y 4 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
2. Las Comisiones deberán constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la totalidad de sus miembros. Si no concurre al acto de constitución algún miembro titular será sustituido por el correspondiente suplente.
3. Los miembros de la Comisiones Técnicas de Selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación que se establecen en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º.- *Actuaciones de la Comisión*

1. La Comisión Técnica de Selección será la encargada de fijar y hacer públicos los criterios de valoración de las pruebas que se utilizarán para la adjudicación de las plazas, antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos. Igualmente, serán las encargadas de realizar la baremación de los méritos que presenten cada uno de los candidatos, que deberá hacerse pública.
2. La Comisión será competente para decidir el inicio y desarrollo de los distintos actos de comparecencia de los aspirantes.
3. El Presidente de la Comisión convocará a los candidatos con al menos diez días de antelación, señalando día, hora y lugar del acto de presentación.
4. Igualmente, la Comisión será competente para acordar la citación de los candidatos para la realización de las pruebas, así como para determinar el lugar y hora de comienzo y desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubiera adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación. El orden de actuación se determinará por sorteo público.
5. Serán excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no comparezcan a cualquiera de los actos de presentación de candidatos y al de la prueba.

6. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 15°.- Desarrollo de la fase de selección

1. Los candidatos deberán entregar a la Comisión Técnica en el acto de presentación, la memoria docente, el trabajo de investigación y el currículum vitae con la documentación acreditativa del mismo.

2. La primera prueba, para todos los casos, constará de dos partes:

- a) Exposición y defensa por el aspirante de la memoria docente presentada. El tiempo máximo para la exposición será cuarenta y cinco minutos. Finalizada la misma, la Comisión podrá debatir con los aspirantes los aspectos que considere oportunos.
- b) Exposición de un tema del programa, elegido por el aspirante, de entre tres extraídos por sorteo. El tiempo máximo para la exposición será de una hora. La Comisión podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el tema expuesto. Para la preparación de la exposición del tema, los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de tres horas. Los aspirantes podrán utilizar la bibliografía, documentación y otros recursos que consideren necesarios para la preparación y exposición. Las fases de preparación y exposición se desarrollarán sin solución de continuidad.

3. La segunda prueba para las plazas de Profesor Contratado Doctor, para el desarrollo de tareas docentes e investigadoras, así como para las plazas de Profesor Colaborador, consistirá en la exposición de un trabajo de investigación. El tiempo máximo de exposición será de una hora. La Comisión Técnica podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el trabajo expuesto.

4. Cuando las plazas convocadas sean para Profesor Contratado Doctor, para el desarrollo de tareas prioritariamente investigadoras, la segunda prueba consistirá en la exposición y defensa por el aspirante de su proyecto de investigación. Este deberá adaptarse tanto en formato como en contenido a las normas existentes para las solicitudes del Plan Nacional de I+D. El tiempo máximo de exposición será de una hora. La Comisión Técnica podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el trabajo expuesto.

Artículo 16°.- Calificación de las pruebas

1. Para poder superar las pruebas los aspirantes deberán obtener una calificación de, al menos, cinco puntos sobre un máximo de diez, en cada una de ellas.

2. La calificación final será la que resulte de la suma de la puntuación obtenida en las pruebas y el puntuación total que resulte de la aplicación del baremo de méritos que se contienen en el Anexo, calculada de la siguiente forma:

- a) Si la plaza es de Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas docentes e investigadoras, o de Profesor Colaborador, en la calificación final se valorará el 40% por la primera prueba, el 30% por la segunda, y el 30% por el resultado de la aplicación del baremo de méritos.
- b) Si la plaza es de Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas prioritariamente investigadoras, en la calificación final se valorará el 30% por la primera prueba, el 40% por la segunda, y el 30% por el resultado de la aplicación del baremo de méritos.

Artículo 17º.- Propuesta de la Comisión

1. Finalizadas las pruebas y antes de la calificación de los aspirantes, la Comisión, o cada uno de sus miembros, elaborará un informe razonado sobre la cualificación de cada concursante en relación con los criterios previamente fijados.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 183.5 de los Estatutos la Comisión Técnica de Selección propondrá a la Comisión de Contratación, relación por orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzguen idóneos para la provisión de la plaza convocada.
3. La Comisión de Contratación, una vez que reciba la propuesta de la Comisión Técnica de Selección y haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos de orden procedimental establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, realizará propuesta de nombramiento al Consejo de Gobierno de los aspirantes a los que les corresponda obtener la plaza. En ningún caso, el número de aspirantes propuesto podrá superar el de plazas convocadas.

Artículo 18º.- Duración del Concurso-oposición

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones Técnicas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS Y VISITANTES

Capítulo I. De los Profesores Eméritos

Artículo 19º.- Solicitud de los interesados y dotación de plazas

1. Quienes estén interesados en ser contratados como Profesores eméritos por la Universidad de Córdoba, deberán reunir los requisitos que se establecen en el art. 38.2.c) LAU, y presentar solicitud al efecto, dentro del último mes en que se encuentren en servicio activo.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 40.5 LAU, la contratación de Profesores eméritos será por períodos anuales, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres años. La prórroga de los contratos de Profesores eméritos requerirá la solicitud del Profesor contratado, que será resuelta atendiendo a las disponibilidades de plazas que se fijen en los Presupuestos de la Universidad.

3. Anualmente, el Consejo de Gobierno, al tiempo de aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente, determinará el número de Profesores eméritos que pueden cubrirse, teniendo en cuenta las limitaciones a que se refiere el art. 34 LAU, distinguiéndose entre las plazas de nueva provisión de las que se destinen a prórrogas de contrato.

4. El Consejo de Gobierno, atendiendo a circunstancias de naturaleza presupuestaria y las disponibilidades de profesorado, podrá, excepcionalmente, acordar la no contratación de Profesores eméritos durante el tiempo que considere necesario.

Artículo 20º.- Tramitación de la solicitud de Profesor emérito

1. Presentada la solicitud dirigida al Rector, a la que se unirá el currículum del interesado, será remitida al Departamento al que pertenezca y a las Facultades y/o Escuelas en las que el solicitante haya desempeñado su labor docente, para cumplimentar el trámite de audiencia a que se refiere el art. 181.3 de los Estatutos.

2. Simultáneamente, el interesado deberá recabar de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, la evaluación positiva a que se refiere el art. 38.2.c) LAU.

3. Recibidos los informes a los que se refieren los apartados anteriores, se unirán a la solicitud y currículum del interesado, formando el expediente que será elevado al Consejo de Gobierno.

Artículo 21º.- Resolución de la solicitud

1. La estimación de la solicitud de Profesor emérito requerirá el informe favorable del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el art. 181.3 de los Estatutos.

2. Cumplido el trámite anterior, el Rector procederá al nombramiento y a la firma del correspondiente contrato de trabajo.

Capítulo II. De los Profesores Visitantes (Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Provisional en su sesión del 25 de julio de 2003)

Artículo 22°.- Convocatoria anual

1. Anualmente el Rectorado de la UCO realizará la correspondiente Convocatoria que se hará llegar a todos los Departamentos e instancias interesadas. Para facilitar la tarea a los candidatos, dada la necesidad que en algunos casos se derivará de documentación de carácter internacional, en dicha convocatoria se harán constar tanto la documentación como los procedimientos legales que dichos candidatos deberán realizar y acreditar en caso de ser seleccionados.

2. Efectuada dicha convocatoria anual, los Departamentos interesados realizarán, dentro del plazo establecido al efecto, la correspondiente propuesta que, en todo caso, irá acompañada por el curriculum vitae de los aspirantes y de un informe razonado que justifique dicha propuesta. Igualmente el Departamento establecerá la prioridad que considere adecuada entre los candidatos propuestos por áreas, especificando y concretando además las tareas docentes o investigadoras en las que el Profesor Visitante colaborará. Se seleccionarán un máximo de dos solicitudes por Departamento.

Artículo 23°.- Selección de los candidatos

A los efectos de selección entre los candidatos que cumplan con la normativa vigente, la Comisión de Organización Académica y Profesorado de la UCO, establecerá un Orden de Prioridades basado en la integración de los solicitantes en dos grupos:

- a) GRUPO PREFERENTE.- Se dará preferencia a los solicitantes de las áreas que no hayan disfrutado de la condición de Profesor Visitante en años anteriores, constituyendo así un Grupo Preferente para el que se reservará como mínimo el 75% del tiempo de contratación disponible. El tiempo de duración del contrato para cada aspirante se establecerá dividiendo el tiempo disponible entre el número de aspirantes. En los casos en que el tiempo de contrato resultante fuese mayor que el que solicita un aspirante concreto, se le concederá a éste automáticamente el que solicitó, pasando el exceso generado a engrosar el tiempo disponible en este grupo y beneficiando así a los demás candidatos.
- b) GRUPO NO PREFERENTE.- Constituido por aquellos solicitantes de las áreas que ya disfrutaron en años anteriores de la condición de Profesor Visitante. Al igual que en el caso anterior, la contratación se hará por el período que resulte de dividir el tiempo de contrato disponible entre el número de aspirantes. En ningún caso el período de contrato medio resultante puede ser mayor que el que correspondió al grupo prioritario. Si así ocurriera por concurrir pocos candidatos, a los miembros de este grupo no prioritario se les adjudicará el contrato previamente resultante para el Grupo Prioritario, sumando a éstos últimos el exceso que se produjese.

En caso de que no existiesen candidatos en alguno de los dos grupos, se adjudicará todo el tiempo de contrato disponible al otro.

Artículo 24°.- Períodos de contrato

Pudiendo ocurrir que los períodos de contrato resultantes del procedimiento anterior no conformarán en la mayoría de los casos meses completos, se adopta como módulo mínimo el de quince días, procediendo a regularizar los contratos de cada grupo ampliando o disminuyendo el número de días sueltos hasta el módulo o quincena más próxima. Esto significa que no se concederán los contratos que resulten para un tiempo inferior a quince días.

Artículo 25°.- Propuesta de contratación

1. Una vez resuelto por el procedimiento anterior el listado de aspirantes admitidos y el tiempo que correspondería de contrato a cada uno de ellos, la Comisión de Organización Académica y Profesorado realizará la correspondiente propuesta que deberá ser aprobada por Junta de Gobierno.

2. Aprobadas por Consejo de Gobierno las propuestas seleccionadas, el Profesor Visitante no podrá iniciar su actividad hasta que tenga perfectamente adecuada y en regla la documentación necesaria para el tipo de contratación que proceda, contabilizando, una vez contratados, a efectos de plantilla.

Artículo 26°.- Niveles retributivos

Se establecerán dos niveles retributivos:

- Primer nivel: aquellos que sean Catedráticos en su Universidad percibirán las retribuciones de Catedrático establecidas para esta Universidad
- Segundo nivel: el resto de propuestos percibirán las retribuciones que perciba un profesor contratado Doctor de segundo nivel.

Disposición adicional

1. Cuando se trate de la selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 10 y 11 de este reglamento, con los candidatos no propuestos para nombramiento por la Comisión de Contratación, se confeccionará una relación por orden de prelación, que podrá ser utilizada para atender eventuales necesidades que pudieran presentarse.

2. Las convocatorias para cubrir plazas de las categorías mencionadas en el apartado anterior, podrán prever que las plazas convocadas puedan ser declaradas desiertas.

Disposición transitoria primera

Procederá la convocatoria de plazas para Profesor Contratado Doctor, para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación, cuando por el Consejo de Gobierno, de conformidad con la normativa autonómica que sea de aplicación, se establezcan los criterios que, con carácter general, regirán para la dotación de plazas de dicha naturaleza.

Disposición transitoria segunda

1. Cuando la plaza convocada se corresponda con alguna de las que ocupe, al tiempo de la convocatoria, Ayudantes y Profesores Asociados a tiempo completo afectados por las disposiciones transitorias 4ª y 5ª LOU, la calificación final del concurso oposición a que se refiere el art. 16, se calculará conforme a la siguiente valoración: el 50% por la primera prueba, el 25% por la segunda, y el 25% por la aplicación del baremo.

3. En cualquier caso, lo regulado para las categorías a las que se refiere el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo se establezca en acuerdos colectivos que puedan resultar de aplicación en el ámbito de la Universidad de Córdoba.

Disposición transitoria tercera

En la convocatoria para la provisión de las plazas de Profesorado aprobadas por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 y 23 de julio de 2004, el plazo de presentación de solicitudes será de diez días a partir del siguiente al de la publicación de aquella, siendo inhábil a estos efectos el mes de agosto.